

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE CHIAPAS

Se Reforma: Pub. No. 3334-A-2018, Periódico Oficial No. 414-2ª. Sección, de fecha 08 de diciembre de 2018.

DENOMINACION ANTERIOR	CAMBIO DE DENOMINACION
Decreto por el que crea el Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas.	Pub. No. 3334-A-2018, Periódico Oficial No. 414-2ª. Sección, de fecha 08 de diciembre de 2018. Decreto por el que se crea el Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas

Periódico Oficial Número: 165, 2ª, Sección, de fecha 20 de mayo de 2009.

Publicación Número: 1156-A-2009-B

Documento: Decreto por el que crea el Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas.

Considerando

Que en la presente administración, el Ejecutivo del Estado, trabaja arduamente en la consecución de los objetivos fijados en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, con el apoyo y coordinación de los tres órdenes de gobierno, así como con la activa participación de la sociedad civil.

Así, dentro de las prioridades del Ejecutivo Estatal, está la de contar con instituciones públicas modernas, que brinden atención de las demandas presentadas por la ciudadanía chiapaneca, con prontitud, eficiencia y eficacia, para lo cual resulta necesario mantener en permanente revisión y actualización el marco jurídico de la Administración Pública Estatal.

Es por ello, que resulta necesario contar con un organismo auxiliar que apoye al Ejecutivo en la ardua tarea de mantener informada a la sociedad sobre los avances, proyectos, indicadores, obstáculos, convenios, en fin sobre todas las actividades que estamos realizando por el bienestar de Chiapas; un organismo que divulgue de manera confiable, clara, oportuna y ordenada, las tareas y compromisos que se están ejecutando, y el estado que guardan aquéllas que se encuentran en camino.

En ese sentido, a la entrada en vigor del presente Decreto, los órganos administrativos que realicen funciones en materia de información, difusión, comunicación social y prensa, se transfieren al Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas, así como los recursos financieros, humanos y materiales, que se encuentren asignados al Instituto de Comunicación Social e Información Pública del Estado de Chiapas.

Por lo anterior, y con el propósito de llevar a cabo, todas y cada una de las acciones en materia de comunicación social del Poder Ejecutivo del Estado, difundir los programas y acciones políticas y sociales de la Administración Pública Estatal, proporcionar a los medios de comunicación nacionales e internacionales información oficial, veraz y oportuna, así como apoyar a las diferentes Dependencias del Gobierno del Estado en la difusión de sus programas y metas de trabajo, el Ejecutivo a mi cargo ha prescrito la creación de un organismo auxiliar denominado Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas, que dependerá directamente del Poder Ejecutivo del Estado, y que será el organismo encargado de establecer y dirigir las políticas en materia de comunicación social de la administración pública, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y la única instancia facultada y autorizada del mismo, para difundir boletines, comunicados, mensajes y para contratar espacios publicitarios en los medios de comunicación impresos, gráficos, electrónicos, cine e internet.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

(Se reforma, Pub. No. 3334-A-2018, Periódico Oficial No. 414-2ª. Sección, de fecha 08 de diciembre de 2018)

Decreto por el que se crea el Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas

Capítulo I De su Creación y Domicilio

(Se reforma, Pub. No. 3334-A-2018, Periódico Oficial No. 414-2ª. Sección, de fecha 08 de diciembre de 2018)

Artículo 1.- Se crea el Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas, en adelante el "Instituto", como un organismo auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con

*Auditoría Superior del Estado de Chiapas
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestaria, financiera, técnica, de operación, de gestión y de ejecución, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, mismo que atenderá los asuntos que este instrumento y la normativa aplicable le señalen, además de los que le instruya directamente el Gobernador del Estado..

Artículo 2.- El Instituto tendrá su domicilio legal, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Asimismo podrá establecer las delegaciones que resulten necesarias para el ejercicio de sus funciones por áreas gubernamentales, conforme a lo establecido en su Reglamento Interior.

Capítulo II De su objeto y atribuciones

(Se reforma, Pub. No. 3334-A-2018, Periódico Oficial No. 414-2ª. Sección, de fecha 08 de diciembre de 2018)

Artículo 3.- El Instituto tiene por objeto, principalmente, establecer y dirigir las políticas en materia de comunicación social y de relaciones públicas de la Administración Pública estatal, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine el Titular del Poder Ejecutivo.

El Instituto es la única instancia facultada y autorizada del Poder Ejecutivo para difundir boletines, comunicados, mensajes y para contratar espacios publicitarios en los medios de comunicación impresos, gráficos, electrónicos, cine e internet.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá de manera general, las atribuciones siguientes:

- I.** Establecer y dirigir las políticas en materia de comunicación social del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine el Gobernador del Estado.
- II.** Difundir a través de los medios de comunicación los programas y acciones políticas y sociales de la Administración Pública Estatal, así como la participación del Gobernador del Estado en todo tipo de eventos que revistan importancia para la vida pública de la Entidad.
- III.** Realizar las acciones necesarias para que los medios de comunicación cuenten con información oficial, veraz y oportuna sobre las obras, programas y en general, las acciones que realiza el Poder Ejecutivo.
- IV.** Dar a conocer las gestiones que en beneficio del Estado lleve a cabo el titular del Ejecutivo, con el fin de que la población conozca, con el mayor apego a la verdad y a los hechos, los esfuerzos que cotidianamente se realizan para la superación y desarrollo de la Entidad y de sus ciudadanos.
- V.** Apoyar a las diferentes Dependencias del Gobierno del Estado en la difusión de sus programas y metas de trabajo, con el fin de que prevalezca una unidad de criterio en todo lo relativo a la comunicación social.
- VI.** Ser el conducto por el cual las Dependencias y Entidades, realicen actividades relacionadas con publicidad, propaganda, publicaciones especiales y tareas afines de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- VII.** Suscribir, en representación del Poder Ejecutivo del Estado, todos aquellos instrumentos jurídicos que resulten necesarios para que las acciones de Gobierno sean debidamente difundidas y hechas del conocimiento de la población.
- VIII.** Elevar los criterios de contenido, calidad y producción de la publicidad de la Administración Pública Estatal.

- IX.** Conformar un sistema integral de comunicación social del Poder Ejecutivo, a través de la participación informativa de medios de comunicación públicos y privados, para difundir las tareas del Gobierno Estatal.
- X.** Establecer la coordinación necesaria con los organismos públicos de la Administración Pública, con el propósito de unificar criterios estratégicos y acciones en materia de comunicación social.
- XI.** Informar a la población a través de los medios de comunicación, sobre la naturaleza, funciones, programas y avances de las Dependencias y Entidades Estatales que ofrecen servicios a la comunidad.
- XII.** Coordinar y difundir los boletines, comunicados, publicidad, mensajes e informes de las Dependencias y Entidades Estatales.
- XIII.** Establecer las políticas de selección, elaboración y distribución de las síntesis informativas de cobertura estatal y nacional.
- XIV.** Realizar y fomentar estudios de imagen institucional de medición de la opinión pública y análisis de posicionamiento de la Administración Pública Estatal.

(Se reforma, Pub. No. 3334-A-2018, Periódico Oficial No. 414-2ª. Sección, de fecha 08 de diciembre de 2018)

- XV.** Coordinar las relaciones públicas del Gobernador del Estado, con personas nacionales e internacionales, públicas o privadas, garantizando las relaciones públicas institucionales con todas las dependencias y entidades de la Administración Pública de los tres niveles de gobierno.

(Se adiciona, Pub. No. 3334-A-2018, Periódico Oficial No. 414-2ª. Sección, de fecha 08 de diciembre de 2018)

- XVI.** Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Titular del Ejecutivo del Estado.

Capítulo III De su integración

(Se reforma, Pub. No. 3334-A-2018, Periódico Oficial No. 414-2ª. Sección, de fecha 08 de diciembre de 2018)

Artículo 5.- El Instituto para el ejercicio de sus atribuciones, se apoyará en la estructura orgánica que para tal efecto le señale su Reglamento Interior.

El Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto, será el responsable de la ejecución, operación y ejercicio del presupuesto asignado a este organismo, así como de la comprobación y justificación que de la ejecución del mismo se realice, en términos de lo prescrito en su Reglamento Interior y demás normativa aplicable.

Artículo 6.- El Instituto estará a cargo de un Director General, que será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y fungirá en términos del artículo 63, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

Capítulo IV De las atribuciones de su Titular

Artículo 7.- El Director General tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer y dirigir las políticas generales de organización y funcionamiento del Instituto, así como planear, coordinar y evaluar en los términos de la legislación aplicable, las funciones que le correspondan.
- II.** Instrumentar, aplicar y desarrollar los programas de comunicación social.
- III.** Divulgar entre los sectores público, social y privado, de manera sistemática, la información relevante sobre los objetivos, avances y resultados de las actividades, y programas desempeñados por el Poder Ejecutivo del Estado.
- IV.** Informar al Titular del Poder Ejecutivo de la situación que guarda el despacho de los asuntos de su competencia.
- V.** Impulsar la imagen institucional, en los medios de comunicación y en los distintos sectores que se relacionan con sus atribuciones.
- VI.** Convenir y contratar publicidad en los medios de comunicación local, regional, nacional e internacional, conforme a la legislación vigente.

(Se reforma, Pub. No. 3334-A-2018, Periódico Oficial No. 414-2ª. Sección, de fecha 08 de diciembre de 2018)

- VII.** Coordinar las relaciones públicas del Gobernador del Estado.
- VIII.** Informar a la población a través de los medios de comunicación impresos y electrónicos, sobre la naturaleza y funciones de las Dependencias y Entidades Estatales que ofrecen servicios a la comunidad, con el fin de que ésta pueda satisfacer sus requerimientos.
- IX.** Establecer, dirigir y supervisar las políticas de comunicación del Instituto, así como planear, coordinar y evaluar las actividades necesarias para el despacho de los asuntos propios de su competencia.
- X.** Planear, establecer, coordinar y evaluar las políticas orientadas a la difusión y promoción de los programas y acciones del Gobierno del Estado.
- XI.** Coordinar con las delegaciones de comunicación social que establezca por áreas gubernamentales, las políticas de difusión del Gobernador.
- XII.** Organizar las entrevistas y conferencias con la prensa local, nacional e internacional, de los funcionarios del Poder Ejecutivo, así como los derivados de los congresos y seminarios en las materias de competencia de la Administración Pública Estatal.
- XIII.** Elaborar y coordinar la campaña de publicidad de fomento turístico.
- XIV.** Aprobar el Programa Operativo Anual y elaborar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto y enviarlo en tiempo y forma a las Dependencias correspondientes.
- XV.** Proponer el nombramiento y remoción del personal adscrito al Instituto, así como del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo.
- XVI.** Someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo los asuntos turnados al Instituto y atenderlos basándose en las instrucciones giradas.

XVII. Emitir opinión y en su caso, suscribir los convenios, acuerdos y demás documentos de su competencia a celebrarse con diversos medios de comunicación, con Dependencias Federales, Estatales y Municipales.

XVIII. Designar a los comisionados que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto, por áreas gubernamentales, conforme a lo establecido en su Reglamento Interior.

(Se reforma, Pub. No. 3334-A-2018, Periódico Oficial No. 414-2ª. Sección, de fecha 08 de diciembre de 2018)

XIX. Designar a los comisionados que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto, por áreas gubernamentales, conforme a lo establecido en su Reglamento Interior, con el propósito de unificar criterios estratégicos y acciones en materia de comunicación social.

(Se adiciona, Pub. No. 3334-A-2018, Periódico Oficial No. 414-2ª. Sección, de fecha 08 de diciembre de 2018)

XX. Presidir los órganos de gobierno de las Entidades Paraestatales, que determinen las leyes o decretos correspondientes;

(Se adiciona, Pub. No. 3334-A-2018, Periódico Oficial No. 414-2ª. Sección, de fecha 08 de diciembre de 2018)

XXI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado; así como las que le confiera las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 8.- En el Reglamento Interior del Instituto, se definirá de manera particular el funcionamiento de éste, así como, sus demás atribuciones.

Capítulo V De las relaciones laborales del Instituto

Artículo 9.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo del Instituto, se ajustará a lo dispuesto en el Apartado "A", del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

Capítulo VI Del patrimonio del Instituto

Artículo 10.- Para su funcionamiento, el Instituto contará con los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones, así como, con los recursos que le sean asignados por el Ejecutivo Estatal, de conformidad con las asignaciones presupuestales correspondientes.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el párrafo anterior, serán inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrán constituirse gravamen de ninguna naturaleza; sin embargo, de éstos bienes podrá percibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

Artículo 11.- El Instituto, contará con patrimonio propio que estará integrado por:

- I.** Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes para la aplicación de los programas, proyectos y acciones que le estén encomendados al Instituto, de acuerdo a su objeto.
- II.** Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título adquiera, o los que en el futuro aporten o afecten la Federación, el Estado, los Municipios y otras instituciones u organismos públicos o privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

- III.** Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas o privadas o personas físicas o morales.
- IV.** Los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, franquicias, productos y los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice o que le correspondan por cualquier título legal.
- V.** Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.
- VI.** Los beneficios que obtenga de la enajenación de bienes de su patrimonio.
- VII.** Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione.
- VIII.** Los recursos derivados de fideicomisos en los que se le señale como beneficiario.
- IX.** Cualquier otra percepción de la cual el organismo resulte beneficiario.

Artículo 12.- El Instituto, queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo.- Se abroga el Decreto por el que se crea el Instituto de Comunicación Social e Información Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 134, Tomo III, de fecha veintinueve de diciembre del dos mil ocho.

Artículo Tercero.- Todo lo no previsto en el presente Decreto, será resuelto por el Director General del Instituto.

Artículo Cuarto.- El Director General del Instituto, deberá someter a consideración del Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, el proyecto de Reglamento Interior del organismo que se crea, para su aprobación, expedición y publicación correspondientes.

Artículo Quinto.- Los recursos financieros, humanos y materiales, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados a las áreas del Instituto de Comunicación Social e Información Pública del Estado de Chiapas, relacionados con los trabajos de información, difusión, comunicación social, prensa y en general, de lo concerniente al objeto del organismo creado mediante el presente Decreto, así como las atribuciones y referencias que otras leyes les asignen, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos al Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas.

Artículo Sexto.- Los compromisos y procedimientos, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubieren contraído las áreas del Instituto de Comunicación Social e Información Pública del Estado de Chiapas, relacionados con los trabajos de información, difusión, comunicación social, prensa y en general, de lo concerniente al objeto del organismo creado mediante el presente Decreto, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos al Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas.

Artículo Séptimo.- Los trabajos de transferencia a que se refiere el Artículo Quinto Transitorio, deberán iniciarse al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

Artículo Octavo.- La Secretaría de Hacienda, en el ámbito de su respectiva competencia, llevara a cabo de inmediato las acciones técnico administrativas necesarias para la creación de la estructura orgánica del organismo que se crea, en plena observancia a las disposiciones aplicables y respeto a los derechos laborales.

Artículo Noveno.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado; Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

Periódico Oficial No. 414-2ª. Sección, de fecha 08 de diciembre de 2018

Pub. No. 3334-A-2018

Decreto por el que se reforma la denominación y el contenido del Decreto por el que se crea el Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforma la denominación del Decreto por el que se Crea el Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas; se reforma el artículo 1; se reforma el párrafo primero, del artículo 3; Se reforma la fracción XV, y se adiciona la fracción XVI, del artículo 4; se adiciona el párrafo segundo, al artículo 5; se reforman las fracciones VII y XIX, del artículo 7, y se adicionan las fracciones XX XXI, al mismo numeral; todos del Decreto por el que se crea el Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas, para quedar como sigue: ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día de su expedición y firma, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Los recursos humanos, financieros y materiales que hasta la entrada en vigor del presente Decreto se encuentran asignados a las áreas de relaciones públicas del Gobernador del Estado, así como las atribuciones y referencias que otras normativas le asignen en la materia, además de los compromisos y procedimientos que éstas hubieren contraído, serán transferidos, se entenderán conferidos y serán atendidos por el Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas, a que se contrae el presente Decreto.

Artículo Tercero. Las Dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo Cuarto. Las transferencias a que se refiere el Artículo Segundo Transitorio, deberá iniciarse al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

Artículo Quinto. Los recursos humanos, materiales y financieros, además de los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto hubiese contraído, tenga asignados o le

correspondan a la Coordinación de Estrategia Digital, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le asignen a dicha Coordinación, serán transferidos, se entenderán conferidos y serán atendidos por el Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas, a que se contrae este Decreto.

Artículo Sexto. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 10, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.-ISMAEL BRITO MAZARIEGOS, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO.- Rúbricas